

REF.: Modifica Circular N°1835 de fecha 23.04.2007.

Circular N° 2 0 4 4 2 8 SEP 2011

Para todas las entidades de seguros y reaseguros

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales y con el objeto de recibir información de mejor calidad, ha resuelto modificar los anexos técnicos de la Circular N°1835, del 23 de abril de 2007, que imparte instrucciones relativas a la forma y contenido de la información sobre inversiones y sistema de evaluación del riesgo de mercado, VAR; que las entidades aseguradores y reaseguradoras deben enviar a este Servicio.

Los nuevos anexos técnicos se encuentran en el sitio web de la Superintendencia (http://www.svs.cl/sitio/seil/anexos.php).

Para efectos de facilitar la implementación de los cambios realizados a los anexos técnicos, se adjunta a esta Circular una descripción de los mismos.

Vigencia

La presente norma entra en vigencia a contar del envío de información correspondiente al mes de septiembre de 2011, que se enviará a más tardar el último día hábil del mes de octubre del presente año.

> HERNÁN LÓPEZ BOHNER SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

> > GTHgglas 1449 Plan 9º Casille: 2167 - Correo 21

ANEXO

Explicación de los Cambios a los Anexos Técnicos de la Circular Nº 1835

- 1) Agrégase, al final del número 1 de la sección I, "Contenido de la información a enviar", el siguiente número 1.1:
 - 1.1. Instrumentos clasificados como Otras Inversiones Nacionales o Extranjeras Depositadas.

Todas las inversiones definidas en el número 7 de la Norma de Carácter General N° 152 (Otras Inversiones), también deberán informarse en la presente Circular. Las Otras Inversiones que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la NCG N° 152 y respecto de las cuales las compañías hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en las letras a) y b) del numeral 7.3 de la citada norma, se deberán informar, ajustándose a las instrucciones que a continuación se imparten:

- En el Archivo B6. OTRAS INVERSIONES con el código OIND u OIED según corresponda a inversiones nacionales o extranjeras.
- Además, para efectos de mantener información relevante de este tipo de inversión, cada una de ellas debe informarse en los archivos B1 al B5 o B7. Para determinar en qué archivo deberá incluirse cada inversión, se analizarán las características de ésta y el detalle a informar en dichos archivos. En este caso, se debe usar la codificación definida en SEIL para el instrumento, seguida inmediatamente de los códigos OIND u OIED según corresponda.

Por ejemplo, si la compañía mantiene dos cuotas de fondos de inversiones privados (CFIP) diferentes y se cumple lo dispuesto en el número 7 de la NCG N° 152, las inversiones se informarán como OIND en el archivo B6 y, en el archivo B2, se deberán informar ambos instrumentos (fondos de inversiones privados), en registros separados, cada uno con el código CFIPOIND. En el caso de una inversión OIND que esté formada por instrumentos AFR (Aportes de Financiamiento Reembolsables), además de informar en el archivo B6 esta inversión OIND, se debe informar en el archivo B1 los instrumentos AFROIND.

En caso de dudas sobre la codificación de una de estas inversiones, se deberá consultar a esta Superintendencia.

2) En el archivo B1, Registro tipo 2, N°4, Información adicional de mutuos hipotecarios endosables y de contratos de leasing, se modifica la Descripción del Campo ENDOSO:

CAMPO	DESCRIPCION	<u>PICTURE</u>
ENDOSO	Corresponde informar si el mutuo hipotecario cuenta o no con la anotación del endoso a favor de la compañía, al margen de la inscripción hipotecaria de la propiedad que garantiza el mutuo, la cual es un requisito necesario para poder utilizar el mutuo hipotecario como inversión representativa de reservas técnicas y patrimonio de riesgo.	X(02)
	De acuerdo con la siguiente codificación:	
	SI : el mutuo cuenta con la anotación del endoso al margen.	
	NO : el mutuo no cuenta con la anotación del endoso al margen.	

3) En el archivo B2 (Acciones de SA Abiertas, Acciones de SA Cerradas y Cuotas de Fondos de Inversión), se modifica la Descripción del Campo ACTIVO_RESPALDA_ RESERVA_VALOR_DEL_FONDO por lo siguiente:

Corresponde informar si uno o más títulos (en caso de haber agrupado instrumentos con características idénticas) registrados, se encuentran respaldando la reserva de valor del fondo señalada en el DFL Nº251.	X(05)
Se informará de acuerdo a la valorización que tengan los títulos, según Circular N°1360 y posteriores modificaciones, con un código de cinco letras formado de la siguiente manera:	
Las tres primeras letras serán:	
APV : si los instrumentos respaldan la reserva de valor del fondo de seguros con ahorro previsional voluntario, o	
OTR : si los instrumentos respaldan la reserva de valor del fondo de seguros con ahorro, distinto a los seguros con ahorro previsional voluntario	
	haber agrupado instrumentos con características idénticas) registrados, se encuentran respaldando la reserva de valor del fondo señalada en el DFL Nº251. Se informará de acuerdo a la valorización que tengan los títulos, según Circular N°1360 y posteriores modificaciones, con un código de cinco letras formado de la siguiente manera: Las tres primeras letras serán: APV: si los instrumentos respaldan la reserva de valor del fondo de seguros con ahorro previsional voluntario, o OTR: si los instrumentos respaldan la reserva de valor del fondo de seguros con ahorro, distinto a los seguros con

La cuarta letra será A, B, C o D dependiendo de la forma de constitución de la reserva de descalce a que se refiere el N°4 de la Norma de Carácter General N°132, de 13 de marzo de 2002 y sus posteriores modificaciones.

Para las Cuotas de Fondos de Inversión, la quinta letra será.:

S: si la inversión está respaldando reserva de valor del fondo de seguros que cumplan con lo señalado en el inciso segundo del punto 9.4 de la Norma de Carácter General N° 152, (actualizada por la NCG N°317).

N: si no cumple con lo señalado en el inciso segundo del punto 9.4 de la Norma de Carácter General N° 152, (actualizada por la NCG N° 317).

Para las Acciones de SA abiertas o cerradas se deberá informar con espacio.

Si el instrumento no respalda reserva de valor del fondo se indicará:

VIDA: Para activos que NO estén asociados a fondos que respalden seguros de vida con cuenta de inversión y correspondan a inversiones de compañías del segundo grupo.

GRAL: Para activos que correspondan a inversiones del primer grupo.

4) En el archivo B3 (Cuotas de Fondos Mutuos), en el Registro tipo 2, se modifica la Descripción del Campo "ACTIVO_RESPALDA_RESERVA_VALOR_DE_FONDO" por lo siguiente:

X(05)

ACTIVO_ RESPALDA_ RESERVA_VALOR _DE_FONDO Corresponde informar si uno o más títulos (en caso de haber agrupado instrumentos con características idénticas) registrados, se encuentran respaldando la reserva de valor del fondo señalada en el DFL Nº251.

Se informará de acuerdo a la valorización que tengan los títulos, según Circular N°1360 y posteriores modificaciones, con un código de cinco letras formado de la siguiente manera:

Las tres primeras letras serán:

APV: si los instrumentos respaldan la reserva de valor del fondo de seguros con ahorro previsional voluntario, o

OTR: si los instrumentos respaldan la reserva de valor del fondo de seguros con ahorro, distinto a los seguros con ahorro previsional voluntario.

La cuarta letra será A, B, C o D dependiendo de la forma de constitución de la reserva de descalce a que se refiere el N°4 de la Norma de Carácter General N°132, de 13 de marzo de 2002 y sus posteriores modificaciones.

La quinta letra será:

S: si la inversión está respaldando reserva de valor del fondo de seguros que cumplan con lo señalado en el inciso segundo del punto 9.4 de la Norma de Carácter General N° 152, (actualizada por la NCG N°317).

N: si no cumple con lo señalado en el inciso segundo del punto 9.4 de la Norma de Carácter General N° 152, (actualizada por la NCG N° 317).

Si el instrumento no respalda reserva de valor del fondo se indicará:

VIDA: Para activos que NO estén asociados a fondos que respalden seguros de vida con cuenta de inversión y correspondan a inversiones de compañías del segundo grupo.

GRAL: Para activos que correspondan a inversiones del primer grupo.

5) En el archivo B5 (Inversiones en el Extranjero), en el Registro tipo 3 (Acc. de Soc. o Corporaciones Extranjeras, Cuotas de Fondos constituidos fuera del país, Cuotas de Fondos de Inversión y Cuotas de Fondos Mutuos cuyos activos estén invertidos en valores extranjeros), se modifica la Descripción de Campo "ACTIVO RESPALDA RESERVA VALOR DE FONDO", por lo siguiente:

ACTIVO_ RESPALDA_ RESERVA_VALOR _DE_FONDO Corresponde informar si uno o más títulos (en caso de haber agrupado instrumentos con características idénticas) registrados, se encuentran respaldando la reserva de valor del fondo señalada en el DFL N°251.

Se informará de acuerdo a la valorización que tengan los títulos, según Circular N°1360 y posteriores modificaciones, con un código de cinco letras formado de la siguiente manera:

Las tres primeras letras serán:

APV : si los instrumentos respaldan la reserva de valor del fondo de seguros con ahorro previsional voluntario, o

OTR: si los instrumentos respaldan la reserva de valor del fondo de seguros con ahorro, distinto a los seguros con ahorro previsional voluntario

La cuarta letra será A, B, C o D dependiendo de la forma de constitución de la reserva de descalce a que se refiere el N°4 de la Norma de Carácter General N°132, de 13 de marzo de 2002 y sus posteriores modificaciones.

Para las Cuotas de Fondos constituidos fuera del país, Cuotas de Fondos de Inversión y Cuotas de Fondos Mutuos cuyos activos estén invertidos en valores extranjeros, la quinta letra será:

S: si la inversión está respaldando reserva de valor del fondo de seguros que cumplan con lo señalado en el inciso segundo del punto 9.4 de la Norma de Carácter General N° 152, (actualizada por la NCG N° 317).

N: si no cumple con lo señalado en el inciso segundo del punto 9.4 de la Norma de Carácter General N° 152, (actualizada por la NCG N° 317).

X(05)

Para las Acciones de Sociedades o Corporaciones Extranjeras, se deberá informar con espacio.

Si el instrumento no respalda reserva de valor del fondo se indicará:

VIDA: Para activos que NO estén asociados a fondos que respalden seguros de vida con cuenta de inversión y correspondan a inversiones de compañías del segundo grupo.

GRAL: Para activos que correspondan a inversiones del primer grupo.